



SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 19 de diciembre de 2022.- En la fecha pasa a Despacho del señor Juez.

ARCENIS RAMIREZ

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, once de enero de dos mil veintitrés.-

RAD: 731684003001-2021-00027-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PROSPERANDO LIMITADA NIT: 890.700.605-9 aura.pavas@prosperando.com.co
DEMANDADO: JOSE GERARDO CORTES CARDONA CC: 4.484.989 SIN CORREO.

Por auto de fecha 23 de febrero de 2021, se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, a cargo del demandado JOSE GERARDO CORTES CARDONA, mayor de edad, residente en San Antonio Tolima, a favor de PROSPERANDO LIMITADA, con domicilio en Ibagué, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$15.500.000.00 M/CTE**, por concepto de CAPITAL consignado en el pagaré No. 700005158.
2. Por los intereses corrientes liquidados sobre la suma de capital mencionado, a la tasa máxima fijada por la SUPERFINANCIERA, desde el 20 de noviembre de 2019, hasta el 14 de diciembre de 2020.
3. Por los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado, a la tasa máxima fijada por la SUPERFINANCIERA, liquidados desde el 15 de diciembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago

Al demandado se notificó mediante comunicación personal enviadas al lugar de domicilio indicado en la demanda, las cuales fueron recibidas, sin que hubiera propuesto excepciones contra el auto de mandamiento de pago, por lo que quedó debidamente ejecutoriado.

Según lo anterior, y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra el demandado JOSE GERARDO CORTES CARDONA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de \$ 800.000 M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibidem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.